



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

A S I S T E N

SR. PRESIDENTE.

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. CONSEJERO-SECRETARIO ACCTAL.

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO

SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D. FERNANDO E. RAMOS OLIVA

D. JACOB HACHUEL ABECASIS

D^a ADELA NIETO SÁNCHEZ

D. NESTOR GARCÍA LEÓN

D. JAVIER CELAYA BREY

D^a. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia del Sr. Carreira Ruiz, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

1.1.- Convenio de colaboración con el Blub Los Delfines de Ceuta.-

La Propuesta que suscribe el Consejero de Turismo y Deportes, D. Emilio Carreira Ruiz, es del siguiente tenor:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Los Delfines de Ceuta para la Gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Piragüismo, actividades en horario escolar, campaña de verano y otras actividades de colaboración y Centro Especializado de Tecnificación Deportiva, todo ello incluido en la programación para este año 2018.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21117a que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club Los Delfines de Ceuta ha solicitado el establecer este Convenio de Colaboración para



sufragar los gastos que se recogen en proyecto que presenta dicho Club para el año 2018.

Consta en el expediente informe de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito.

El texto del Convenio se ajusta al ordenamiento jurídico, no existiendo inconveniente legal en su rubrica una vez aprobado.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los - siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Los Delfines de Ceuta para la Gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Piragüismo, actividades en horario escolar, campaña de verano y otras actividades de colaboración y Centro Especializado de Tecnificación Deportiva, todo ello incluido en la programación para este año 2018.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 160.000€, se consignaran en la Partida Presupuestaria 341.48008 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Obra en el expediente tanto el informe jurídico como de la Intervención.

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Los Delfines de Ceuta, cuyo texto, diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente, para la Gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Piragüismo, actividades en horario escolar, campaña de verano y otras actividades de colaboración y Centro Especializado de Tecnificación Deportiva, todo ello incluido en la programación para este año 2018.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 160.000€, se consignaran en la Partida Presupuestaria 341.48008 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO

2.1.- Ampliación de licencia de Cafetería a Terraza en Tte. General Muslera, Centro Comercial Parques de Ceuta.-

La Propuesta que suscribe el Consejero de Fomento, D. Néstor García León, es del siguiente tenor:

"D^a. M^a. DE LAS NIEVES PEREZ BARCELÓ, en representación de ABARIS S.C., solicita ampliación de licencia de Cafetería a TERRAZA "Café Abaris ", en local sito en Teniente General Muslera, Centro Comercial Parques de Ceuta.



Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 de j Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P."

Obra en el expediente tanto informe técnico como de la Intervención.

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

2.2.- Licencia de implantación de Bar-Cafetería en Glorieta Tte. Reinoso, Edificio Ceuta Center, local B-29.-

La Propuesta que suscribe el Consejero de Fomento, D. Néstor García León, es del siguiente tenor:

"D^a. Nadia Mohamed Laarbi (45.098.540-W) solicita licencia de implantación para ejercer la actividad de Bar-Cafetería, en local sito en Glorieta Teniente Reinoso, Edificio Ceuta Center, local B-29.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997. faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA e INSALUBRE con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P."



Obra en el expediente tanto informe técnico como de la Intervención.

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA e INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

2.3.- Licencia de implantación de Centro de Enseñanza y Aula de Música en C/ Dueñas nº 5.-

La Propuesta que suscribe el Consejero de Fomento, D. Néstor García León, es del siguiente tenor:

"D. Jorge López Campaña, en representación de Art. Factory art. And Language Scool C.B. (51032266) solicita licencia de implantación para ejercer la actividad de Centro de Enseñanza y Aula de Música, en local sito en C/ Dueñas n ° 5.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 250511996, de 5 de Diciembre, traspa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P."

Obra en el expediente tanto informe técnico como de la Intervención.

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

3º) ASUNTOS DE URGENCIA

3.1.- Convenio de colaboración con Cruz Roja Española.-

La Propuesta que suscribe la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, es del siguiente tenor:

"Se tiene previsto celebrar convenio de colaboracion en la Ciudad de Ceuta y Cruz Roja Española para la gestion del proyecto integral contra la violencia de genero (integralia, centro de emergencia, casa de



acogida y piso tutelado de la Ciudad Autónoma de Ceuta 20181).

El objeto del presente convenio es regular la colaboración de las partes firmantes encaminadas a la prestación de las actividades en que se estructura el proyecto integral contra la violencia de género a través de profesionales preparados al efecto

La cantidad con la que se dota el servicio es de 324.999 €.

El consejo de gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta es el órgano componente para probar este convenio, dado que su cuantía excede de 30.000 € de conformidad con el art.5 del reglamento general de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005.

Así mismo en el expediente concurre informe jurídico, informe de fiscalización favorable del señor interventor accidental oc fondo tal y como se exige en la ley general de subvenciones así como de consignación, en orden a la aportación a realizar por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad cuantificada en 324.999 € con cargo a la partida "Subvención Cruz Roja integral casa de acogida y emergencia".

Por todo ello, al Consejo del gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA:

Aprobar el convenio de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y Cruz Roja Española para la prestación del proyecto integral contra la violencia de género."

Obra en el expediente tanto informe jurídico como de la Intervención.

*Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:***

Aprobar el convenio de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y Cruz Roja Española para la prestación del proyecto integral contra la violencia de género, cuyo texto, diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente.

3.2.- Convenio con el Ministerio de Fomento.-

La Propuesta que suscribe el Consejero de Fomento, D. Néstor García León, es del siguiente tenor:

"I. El Ministerio de Fomento y la Ciudad Autónoma de Ceuta han acordado celebrar un Convenio de colaboración para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

II.. El Convenio recoge los programas que dentro del citado Plan recibirán financiación estatal, de acuerdo con las cuantías máximas de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de las subvenciones del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 aprobadas por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el 23 de marzo de 2018, a propuesta del Ministerio de Fomento. Las actuaciones objeto del convenio se refieren a los programas de:

- Programa de ayuda al alquiler de vivienda.*
- Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.*
- Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.*
- Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.*
- Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la*



accesibilidad en viviendas,

- Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.
- Programa de ayuda a los jóvenes.
- Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

III. El límite de gasto al que se comprometen el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta, en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo es como máximo y por anualidades, el siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO:

Año 2018	350.000€
Año 2019	357.000€
Año 2020	364.000€
Año 2021	372.000€

TOTAL: 1.443.000€

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Año 2018	105.000€
Año 2019	107.100€
Año 2020	109.200€
Año 2021	111.600€

TOTAL: 432.900 €

IV. En aplicación del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, se podrá modificar la distribución inicial entre los distintos programas adaptándola a la demanda de cada tipo de ayuda y con objeto de optimizar la aplicación de los fondos disponibles. En este sentido, la Ciudad Autónoma de Ceuta ha optado inicialmente por centrar las ayudas disponibles, teniendo en cuenta la experiencia de planes anteriores, en dos programas: ayuda al alquiler y ayuda a los jóvenes.

V. El Interventor ha emitido informe de fiscalización con las siguientes indicaciones:

- En la partida 42092 del Capítulo IV del presupuesto de ingresos en el presente ejercicio 2018, la cantidad prevista para la ejecución del mencionado Plan Estatal es de 242.606 €, siendo la cantidad que el Ministerio de Fomento se compromete a cofinanciar de 350.000 €. Por lo que la Ciudad debería tramitar un expediente de generación de crédito por importe de 107.394 €, cuya aprobación compete a la Consejería de Hacienda en virtud de la Base 12.4 del Presupuesto.

- Respecto de la cofinanciación de la Ciudad, se comprueba que en la partida 480042310010 "Subvención Programa Alojamiento Alternativo", existe crédito por importe de 1.200.000 €, habiéndose efectuado RO para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda en el presente ejercicio.

- Se informa de la necesidad de que el convenio vaya acompañado de los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha sido aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 04/05/2018 el gasto plurianual y la autorización de gastos de ejercicios futuros del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

VI. Consta memoria justificativa de la Consejería de Fomento relativa al Convenio. De igual modo, el 9 de abril de 2018 la Abogacía del Estado ha remitido informe favorable a dicho convenio.

VII. El Consejo de Gobierno entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las



competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente; así como las que se establecen en el Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar los términos del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, con la distribución del límite de gasto y por anualidades previsto en el mismo, tal y como se adjunta a la presente propuesta."

Obra en el expediente el informe de la Intervención.

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Aprobar los términos del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta cuyo texto, diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, con la distribución del límite de gasto y por anualidades previsto en el mismo, tal y como se adjunta a la propuesta transcrita.

3.3.- Desestimación de alegaciones presentadas contra acuerdo de Consejo de Gobierno de 13/04/18.-

La Propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Admón. Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, es del siguiente tenor:

"Con fecha 13/04/18 el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta adoptó acuerdo del siguiente tenor:

1º Ejecutar en sus propios términos la Sentencia de 11/01/18 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ceuta (PA. 507/2015) por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de 17/07/15 de aprobación definitiva de distintos puestos de trabajo de personal eventual.

2º Rectificar y convalidar el acuerdo del Consejo de gobierno de la Ciudad de Ceuta de 17 de julio de 2015, incorporando al mismo la motivación expresa y suficiente para la creación de los puestos de trabajo de personal eventual inicialmente anulados, conservando todos los demás actos de trámite no afectados por la anulación del citado acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, abriendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados.

4º En el caso de que no se hubiera presentado alegación alguna, el mencionado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".

Con fecha 27/04/18 D. Ramón Lladó Granado, en nombre y representación de la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. presenta alegaciones contra el mencionado acuerdo, que se concretan en las siguientes:

Primera.- Que la mencionada sentencia declara la nulidad y no la anulabilidad del acuerdo recurrido,



y por tanto no cabe convalidación, sino un "nuevo acuerdo". Esta alegación se rechaza por los siguientes motivos:

Esta Administración, a la vista del contenido y fallo de la Sentencia a la que se hace mención en la alegación de la FSP, decide no recurrirla por cuanto concurren una serie de circunstancias que hacían presumir una fácil reparación del reproche de ilegalidad que la motivó, amén de considerar que todos y cada uno de los motivos de impugnación que en su día formuló la Central Sindical recurrente habían sido inatendidos por la resolución judicial.

En efecto, en el litigio en cuestión se produjo una circunstancia que no es usual, y no es otra que el empleo por parte de s.sa de la previsión contenida en el artículo 33.2 de la LJCA, que dispone: "Si el Juez o Tribunal, al dictar sentencia, estimare que la cuestión sometida a su conocimiento pudiera no haber sido apreciada debidamente por las partes. por existir en apariencia otros motivos susceptibles de fundar el recurso o la oposición. lo someterá a aquéllas mediante providencia en que, advirtiendo que no se prejuzga el fallo definitivo, los expondrá y concederá a los interesados un plazo común de diez días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas. con suspensión del plazo para pronunciar el fallo. Contra la expresada providencia no cabrá recurso alguno".

En aplicación de este precepto la Sentencia resultó estimatoria por un motivo de impugnación que no fue ni apreciado ni alegado por la FSP de UGT, en concreto se apreció la falta de motivación del acto y consiguientemente se procedió a dictar su anulación por este defecto formal. Sobre el resto de alegaciones que sí se formularon por la recurrente no hay pronunciamiento alguno, sin que por la parte afectada se hubiera promovido un trámite de aclaración o complemento de Sentencia (arts. 214 ó 215 de la LEC), ni tampoco se interpusiera recurso de apelación ante esta desestimación implícita de todas sus argumentaciones (art. 81 y siguientes LJCA).

En estas circunstancias la Ciudad de Ceuta decidió no recurrir la Sentencia y proceder a ejecutarla "en sus propios términos" ex artículo 103 de la LJCA, por lo que quedaba obligada inexcusablemente a la subsanación de las deficiencias apreciadas por el Juzgado y recogidas en su decisión judicial sobre el único motivo de impugnación, basado en la falta de motivación en la creación de los puestos de trabajo eventuales, que como se ha dicho no había sido planteado por la parte recurrente.

Es evidente que la falta de motivación apreciada es un defecto formal del acto administrativo en cuestión que para alcanzar el vicio de anulabilidad debe provocar indefensión o carecer de los requisitos formales indispensables para alcanza su fin, que es justamente lo apreciado por S.Sª en la Sentencia que se ejecuta. Esta circunstancia permite calificar el acto como incurso en un vicio de infracción del ordenamiento jurídico, y consiguientemente como anulable en los términos del artículo 48.2 de la LFACAP.

El hecho que en el fallo de la Sentencia se acuerde la "nulidad" del acto impugnado no puede confundirse con que el mismo lo califique como incurso en una causa de nulidad de pleno derecho de las previstas en el artículo 47.1 de la LPACAP, cosa que es evidente no acontece en el caso que nos ocupa, toda vez que en los fundamentos de derecho de la Sentencia que ejecutamos en ningún instante se hace mención alguna a un defecto legal que encuentre encaje entre los de nulidad absoluta y sí de una infracción del ordenamiento jurídico que motiva la anulabilidad del acto.

En estas condiciones, insistimos que jurisdiccionalmente consentidas por la central sindical que presenta las alegaciones, son aplicables los artículos 52 de la LPACAP relativo a la convalidación de actos anulables y el artículo 51 del mismo texto legal que permite la conservación de aquellos actos y trámites que hubieran permanecido igual de no haberse cometido la infracción. Por esta circunstancia únicamente se expone al público la específica motivación exigida en la Sentencia ejecutada, ya que el resto de elementos del acto impugnado quedan inalterados por esta circunstancia y avalados judicialmente por aquietamiento de la recurrente en los términos arriba expresados.

Como puede observarse de la lectura de la alegación presentada ningún reproche se formula de contrario sobre la suficiencia o insuficiencia de la motivación, ni tampoco sobre si la consignada es adecuada



para la creación de los puestos de trabajo discutidos, es decir, se obvia cualquier argumentario que tenga que ver con el fondo del asunto y se deriva la cuestión a la eventual diferencia de criterio sobre la correcta ejecución de la Sentencia de 11 de enero de 2.018, cuestión que en cualquier caso no es discutible en vía administrativa, pudiendo el interesado acudir a los mecanismos de ejecución de Sentencias previstos en a LJCA si a su derecho conviene.

Segunda.- Que da por reproducidas la batería de alegaciones efectuada tanto en vía administrativa y judicial y que el intento de motivar dichos puestos en este acto es totalmente insuficiente. Esta alegación se rechaza por los siguientes motivos:

Ya hemos expuesto que la "batería" de alegaciones presentadas en vía administrativa y elevadas a la vía jurisdiccional en el procedimiento abreviado n.º 507/2015 del Juzgado de lo Contencioso administrativo n.º 1 de Ceuta hay que entenderlas desestimadas implícitamente en la Sentencia de 11 de enero de 2.018 ya que ninguna de ellas mereció acogida por S.SI, y por lo tanto el acto originario, en aquellas partes no afectadas por la deficiencia que motivó el fallo estimatorio (falta de motivación) se convirtió en definitivo y firme una vez conservadas aquellas partes en virtud del artículo 52 de la LPACAP antes citado, sin que ahora puedan nuevamente volverse a invocar. Insistir nuevamente que frente al fallo que omitía todo pronunciamiento sobre los motivos de oposición formulados por la recurrente no se produjo reacción jurisdiccional alguna, con lo que el mantenimiento del fallo en sus propios términos obedece a una omisión solo imputable a la parte, no a la Administración que se aquietó con el mismo.

De esta forma, nos encontramos ante la ejecución de la Sentencia de 11 de enero de 2.018 llevando a "puro y debido efecto" (art. 104 de la LJCA) y "en sus propios términos", no en aquellos otros que pudieran derivarse de los motivos de impugnación formulados en el procedimiento abreviado n.º 507/2015 e inatendidos en la misma, quedando siempre a la Central Sindical UGT el recurso a la ejecución forzosa prevista en el artículo 104.2 de la LJCA si a su derecho conviene.

En base a lo anteriormente expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. contra el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13/04/18 en base a las razones anteriormente expuestas.

2º Aprobar definitivamente la convalidación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 17/07/15 en lo que se refiere a la creación de los 8 puestos de personal eventual para el apoyo y asesoramiento de los Grupos Políticos resultantes de la celebración de las elecciones y los 15 puestos de personal eventual de confianza o asesoramiento especial, quedando incorporados al mismo la motivación de creación de los 23 puestos y sus funciones, que se recogen en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 13/04/18.

3º Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."

Obra en el expediente el informe jurídico.

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. contra el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13/04/18 en base a las razones anteriormente expuestas.

2º Aprobar definitivamente la convalidación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 17/07/15 en lo que se refiere a la creación de los 8 puestos de personal eventual para el apoyo y asesoramiento de los Grupos Políticos resultantes de la celebración de las elecciones y los 15 puestos de personal eventual de confianza o asesoramiento especial, quedando incorporados al mismo la motivación de creación de los 23 puestos y sus funciones, que se recogen en el acuerdo de Consejo de Gobierno de



13/04/18.

3º Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3.4.- Designación de Letrado en Diligencias Previas Procedimiento abreviado n.º 9512018.-

La Propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Admón. Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, es del siguiente tenor:

“Con fecha 14 de mayo de 2.018 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad de Ceuta escrito del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ceuta en el que se da cuenta de la existencia de diligencias previas n.º 95/2018, por un presunto delito de abusos sexuales en el Colegio Público Lope de Vega, teniendo como persona relacionada con los hechos a personal contratado en el Plan de Empleo por esta Administración.

El requerimiento hace referencia a! artículo 120.3a del Código Penal que atribuye responsabilidad civil, en defecto de los que lo sean criminalmente, a "Las personas naturales o jurídicas, en los casos de delitos cometidos en los establecimientos de las que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, se hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad que estén relacionados con el hecho punible cometido, de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción".

Se entiende necesaria la personación de la Ciudad de Ceuta en el referido procedimiento penal para poder ejercer la defensa de esta Institución.

Por todo lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1º Se acuerda la personación de la Ciudad de Ceuta en las Diligencias Previas Procedimiento abreviado n.º 9512018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ceuta hasta que recaiga resolución firme.

2º Se designan al Letrado de la Ciudad de Ceuta O. Luis Ragel Cabezuelo para que asuma la defensa y representación de esta Administración en el referido procedimiento, y se habilita al Letrado D. Alfonso Cerdeira Morterero para que pueda sustituirlo en todas aquellas diligencias que sea necesario.”

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º La personación de la Ciudad de Ceuta en las Diligencias Previas Procedimiento abreviado n.º 9512018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ceuta hasta que recaiga resolución firme.

2º Designar al Letrado de la Ciudad de Ceuta O. Luis Ragel Cabezuelo para que asuma la defensa y representación de esta Administración en el referido procedimiento, y se habilita al Letrado D. Alfonso Cerdeira Morterero para que pueda sustituirlo en todas aquellas diligencias que sea necesario

4º) INFORMES DE GESTIÓN

Por el Sr. Presidente se da cuenta, y el Consejo de Gobierno queda enterado, de Resolución del Sr. Consejero de Fomento nº 4661, de 23 de mayo de 2018, por el que se aprueba la encomienda de gestión



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

NEGOCIADO DE ACTAS
ORGANO DE APOYO AL CONSEJO DE
GOBIERNO Y SU SECRETARÍA

a la Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E. M.P. (TRAGSA), relativa a Acondicionamiento de Parcela para usos previstos en el Plan Parcial de la Actuación en Loma Colmenar en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Del mismo modo, el Sr. Consejero de Fomento da cuenta y el Consejo de Gobierno queda enterado, de las siguientes Resoluciones de su Consejería:

Resolución nº 606, de 26 de enero de 2018, por el que se aprueba la encomienda de gestión a la Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E. M.P. (TRAGSA), relativa Consolidación del Talud y Plataforma viaria en Calle Alcalá del Valle en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Resolución nº 2063, de 8 de marzo de 2018, por el que se aprueba la encomienda de gestión a la Empresa Tecnología y Servicios Agrarios Sociedad Anónima (TRAGSATEC), relativa A redacción de Proyectos y a la Dirección de Obras del Plan de Barriadas 2015/2019 de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Resolución nº 2066, de 8 de marzo de 2018, por el que se aprueba la encomienda de gestión a la Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E. M.P. (TRAGSA), relativa a Ejecución de las Obras de Demolición y Dirección de Obra del Edificio en Agrupación Norte nº 4, Calle Central, frente al Poblado Legionario, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por el Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admón. Pública y Empleo se informa sobre el procedimiento que, en breve, se va a poner en marcha para la agilización de los trámites del DUA.

Igualmente informa de la reunión informativa mantenida con el Observatorio del Comercio integrada por empresas y sindicatos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las once horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretaria del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE